Alcaldía Municipal de Yopal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

COMUNICAR MEDIANTE AVISO No. 016 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y dando alcance al inciso segundo del artículo 69 el cual establece que "*cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso*".

De conformidad con lo indicado anteriormente, el Secretario de Salud del Municipio de Yopal, procede a dar impulso procesal al trámite de comunicación mediante aviso del siguiente acto administrativo:

AUTO DE PRUEBAS No.:	SS-147-2025
PROCESO SANCIONATORIO:	2025-004
EN CONTRA DE:	SUREMCOL SAS ZOMAC
IDENTIFICACION DEL NOTIFICADO:	NIT. 901.445.898-7
PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	SUREMCOL FRUVER
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:	12/11/2025
FIRMADO POR:	NICASIO MARIÑO ORTIZ – SECRETARIO DE SALUD

FUNDAMENTO DEL AVISO:

CAUSALES DE LA DEVOLUCIÓN	DIRECCIÓN INCORRECTA	
	DESTINATARIO DESCONOCIDO	
	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO	X
	DIRECCION ERRADA	
	CERRADO	
	OTROS	

Contra el Auto de Pruebas No. SS-147-2025 **NO** procede recurso alguno.

Alcaldía Municipal de Yopal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 la investigada cuenta con DIEZ (10) DIAS HABILES para la presentación de ALEGATOS DE CONCLUSION, los cuales se cuentan una vez finalice el término establecido para el estudio de pruebas indicado en el artículo segundo del Auto No. SS-147-2025.

Los alegatos deben radicarse en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Secretaría de Salud Municipal, Carrera 23 No. 14 – 51, Yopal Casanare, en el horario comprendido entre las 7:30 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:30 pm.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA CUATRO (04) DE MAYO DE 2026 en la página web www.alcaldiadeyopal.gov.co y de igual manera se fijará en las instalaciones de la Secretaría de Salud Municipal ubicada en la Carrera 23 No. 14 – 51, Yopal Casanare.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del quinto día de la publicación del presente aviso.

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

ANEXO: Se adjunta al presente aviso en tres (03) folios - ambas caras, copia íntegra del Auto No. SS-150-2025 expedido dentro del Proceso Sancionatorio No. 2025-004.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL DIA OCHO (08) DE MAYO DE 2026 SIENDO LAS 5:30 PM.

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

Proyectó: Maria Eugenia González
Profesional Contratada

Revisó: Fabian Chaparro Muñoz
Profesional Contratado

CODIGO: AP5-F88
VERSION: 05
FECHA DE APROBACIÓN: 19/09/2024

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACION ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
LAT-0969

310.215.165

AUTO No. SS-147-2025

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas en el manual específico de funciones y de competencias laborales número 1000.97.122 de 2019, procede, a establecer la etapa probatoria en el Proceso Sancionatorio No. 2025-004 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Salud del Municipio de Yopal, mediante Auto No. SS-004-2025 de fecha 10 de marzo de 2025, inició Proceso Sancionatorio y Formulación de Cargos en contra de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7, propietaria del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, ubicado en la carrera 20 No. 25 Esquina, Yopal – Casanare, representada legalmente por el señor BENEDICTO LOPEZ LUGO, identificado con C.C No. 79.791.641 por presuntamente infringir la normatividad sanitaria vigente para alimentos de consumo humano, folios 25 al 39.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procedió a enviar citación al representante legal de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7, propietaria del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, ubicado en la carrera 20 No. 25 Esquina, Yopal – Casanare, para que se hiciese presente en las instalaciones de esta entidad a fin de notificarle personalmente el Auto de Inicio y Formulación de Cargos No. SS-004-2025 de fecha 10 de marzo de 2025.

Que el día diecisiete (17) de junio de 2025 el representante legal de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7, propietaria del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, se hizo presente en las instalaciones de la Secretaria de Salud de Yopal notificándose personalmente del Auto de Inicio y Formulación de Cargos No. SS-004-2025 de fecha 10 de marzo de 2025.

Que en la diligencia de notificación personal se le informó al señor BENEDICTO LOPEZ LUGO, identificado con C.C No. 79.791.641, quien funge como representante legal de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, contaba con un término de QUINCE (15) días hábiles para la presentación de descargos y pruebas que pretendiese hacer valer, los cuales iniciaban a contarse a partir del día siguiente a la notificación, así mismo debían ser presentados y radicados por escrito en las oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal.

Que el día 20 de junio de 2025 bajo el radicado No. 2025135590 el Señor BENEDICTO LOPEZ LUGO, solicitó copia del proceso sancionatorio.

AUTO DE PRUEBAS

PROCESO SANCIONATORIO

PROCESO SALUD

Mediante oficio radicado en la Alcaldía de Yopal bajo el No. 2025139133 de fecha 9 de julio de 2025, el señor BENEDICTO LOPEZ LUGO, en calidad de representante legal de SUREMCOL SAS ZOMAC presentó escrito de descargos en contra del Auto de Inicio y Formulación de Cargos No. SS-004-2025, los cuales se encuentran presentados dentro del término legal establecido.

CONSIDERACIONES

Previo al estudio de los documentos allegados al expediente, es necesario precisar claramente los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, los cuales son preceptos principales en el análisis llevado a cabo por este despacho sobre las pruebas solicitadas y aportadas.

Respecto a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, es importante resaltar, de conformidad con lo señalado en la Sentencia de fecha 05 de marzo de 2015 del Consejo de Estado, Magistrado ponente ALBERTO YEPES BARREIRO:

> *"PRUEBA - El juez debe analizar si es necesaria, conducente, pertinente y útil / MEDIOS DE PRUEBAS - Se deben rechazar aquellos que no satisfagan las características de necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad / PRUEBA IMPERTINENTE - Aquella que nada aporta a la litis.*
>
> *Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso...*
>
> *... La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia". Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso."*

En este mismo sentido, señala el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, MP.: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, en sentencia de 9 de Julio de 2014:

> *"Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso; desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La*

. utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio, y finalmente, las pruebas, además de tener las anteriores características, deben estar permitidas por la ley." (Subraya fuera de texto).

Así las cosas y, habiendo culminado el término establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 para la presentación de descargos y pruebas por parte del investigado y teniendo en cuenta los documentos presentados por el mismo y los que se encuentran en el expediente, se procede a señalar un término de diez (10) días para el estudio de las pruebas que se encuentran en el expediente.

Así las cosas, el despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por lo que el investigado no debe entender que el término referenciado anteriormente, constituye una nueva oportunidad procesal para allegar y/o aportar aquellas que no se presentaron en su momento.

Vencido el término de diez (10) días hábiles para el estudio de las pruebas, procede el término de diez (10) días hábiles para que el investigado presente los alegatos de conclusión, si así lo considera.

En mérito de lo expuesto **EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL** en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar por contestado el pliego de cargos formulado en contra de la SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7, propietaria del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, ubicado en la carrera 20 No. 25 Esquina, Yopal – Casanare, representada legalmente por el señor BENEDICTO LOPEZ LUGO, identificado con C.C No. 79.791.641, ello de conformidad con el escrito de descargos presentados el día 9 de julio de 2025, bajo el radicado 2025139133.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para el estudio de las pruebas incorporadas de conformidad con los expuesto en la parte motiva del presente auto y el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al proceso las pruebas aportadas que se describen a continuación, por considerarse conducentes, pertinentes y útiles.

POR LA SECRETARÍA DE SALUD:

1. Oficio solicitud autorización, allegada por correo electrónico. Folio 1.
2. Formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, diligenciado a nombre de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC. Folio 2.

3. Formato diagnóstico, cumplimiento del Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios para expendio de carne y productos cárnicos comestibles, de fecha 14 de agosto de 2023, aplicado en las instalaciones del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, de propiedad de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7. Folios 3 y 4.

4. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad, de fecha 14 de agosto de 2023, aplicada en las instalaciones del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVÉR, de propiedad de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC. Folio 5 y 6.

5. Formato anexo de desnaturalización. Folio 7.

6. Acta de imposición de sellos a establecimientos de fecha 14 de agosto de 2023, aplicada en las instalaciones del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, de propiedad de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC. Folio 8.

7. Notificación medida sanitaria con radicado 2023241228. Folio 9.

8. Solicitud visita para levantamiento de medida sanitaria allegada vía correo electrónico. Folio 11.

9. Formulario solicitud autorización de fecha 24 de agosto de 2023. Folio 12.

10. Formato diagnóstico, cumplimiento del Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios para expendio de carne y productos cárnicos comestibles, de fecha 24 de agosto de 2023, aplicado en las instalaciones del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, de propiedad de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7. Folios 13 y 14.

11. Acta de levantamiento de medida sanitaria de seguridad, de fecha 24 de agosto de 2023, aplicado en las instalaciones del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, de propiedad de la empresa SUREMCOL SAS ZOMAC, identificada con Nit. 901.445.989-7. Folio 15.

12. Certificado de existencia y representación legal de SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7 y cedula del representante legal. Folios 16 al 19.

13. Registro fotográfico. Folio 20.

POR LA INVESTIGADO:

1. Escrito de descargos presentados por el representante legal de la Sociedad SUREMCOL SAS ZOMAC.

ARTICULO CUARTO. Advertir a la SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7, propietaria del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, que, vencido el periodo probatorio se concede el término de diez (10) días hábiles, para la presentación de los alegatos respectivos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Verificar en la base de datos de procesos sancionatorios de la Secretaría de Salud, los antecedentes de la SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7, propietaria del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, ubicado en la carrera 20 No. 25 Esquina, Yopal – Casanare, representada legalmente por el señor BENEDICTO LOPEZ LUGO, identificado con C.C No. 79.791.641, antes de ser expedida de la resolución de Calificación.

ARTÍCULO SEXTO. Con base a lo dispuesto en los considerandos, se ordena comunicar a la SUREMCOL SAS ZOMAC, con Nit. 901.445.989-7, propietaria del establecimiento de comercio SUREMCOL FRUVER, ubicado en la carrera 20 No. 25 Esquina, Yopal – Casanare, representada legalmente por el señor BENEDICTO LOPEZ LUGO, identificado con C.C No. 79.791.641, mediante aviso en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal Casanare a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

Proyectó: María Eugenia González G.
Profesional Contratada

Revisó: Fabian Chaparro Muñoz
Profesional Contratado

Revisó: Leticia Rincón Molina
Directora de Salud Pública